

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00092-00

AUTO #1193

Santiago de Cali, Junio seis (6) del año dos mil veintidós (2022).

REQUERIR al señor FARLED EMID LASSO MARMOLEJO, a fin de que se sirva señalar concretamente cuál de las causales de excusa previstas en el artículo 78 de la ley 1306 de 2009, pretender invocar en el presente proceso aportando los soportes probatorios de la misma.

“Podrán excusarse de ejercer la guarda:

- 1. Los empleados públicos en cualquier organismo o entidad oficial.*
- 2. Las personas domiciliadas a considerable distancia del lugar donde deben ejercer la guarda.*
- 3. Los que adolecen de una grave enfermedad habitual o han cumplido los sesenta y cinco (65) años.*

Parágrafo 1°. Quienes por razones económicas o por excesiva carga laboral o de custodia de otros se consideren imposibilitados para ejercer a cabalidad la guarda, deberán exponerlo al Juez, probando las razones aducidas. El Juez aceptará o rechazará la excusa, según la conveniencia que reporte al pupilo.”

NOTIFÍQUESE.



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ